

35/184. Asistencia a estudiantes refugiados del África meridional

La Asamblea General.

Recordando su resolución 34/174 de 17 de diciembre de 1979, en la que, entre otras cosas, observó con preocupación la afluencia continua a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica, y la urgente necesidad de proporcionar servicios e instalaciones para su cuidado, salud y educación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁸ cuyo anexo contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1980 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes refugiados del África meridional,

Consciente de las responsabilidades y obligaciones compartidas por la comunidad internacional para ayudar a los países de asilo mediante la prestación de asistencia financiera y material que les permita hacer frente a la afluencia de estos estudiantes refugiados,

Convencida de que la política discriminatoria y las medidas represivas que se aplican en Sudáfrica y Namibia provocarán un nuevo éxodo de estudiantes refugiados de estos países,

Reconociendo la necesidad de aumentar la capacidad de los países de asilo para hacer frente a toda nueva emergencia que pueda surgir como resultado de una repentina afluencia de estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica,

Perturbada por los efectos desfavorables que la aplicación del *apartheid*, en especial la política de bantustanes, está teniendo en las comunidades asentadas que viven en Sudáfrica, en las zonas fronterizas con Botswana, Lesotho y Swazilandia, y la consiguiente huida a esos tres países de gran número de familias, inclusive niños en edad escolar,

Consciente de los problemas con que se enfrentan los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia en relación con el ingreso en sus sistemas escolares de un gran número de niños procedentes del lado sudafricano de la frontera y de su necesidad de determinar con mayor precisión el número de niños de que se trata y el grado de asistencia necesario para ayudar a los gobiernos a sobrellevar esta carga especial,

Reconociendo la necesidad de permitir que los ex estudiantes refugiados de Zimbabwe continúen sus estudios en países vecinos hasta tanto puedan adoptarse otras disposiciones para su educación en su propio país,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes refugiados en los países de asilo del África meridional;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la asistencia que están prestando a los estudiantes refugiados y por toda la cooperación que han brindado al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

3. *Toma nota con satisfacción* del apoyo financiero y material prestado a los programas para los estudiantes

refugiados por los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Decide* incluir en el programa para los estudiantes refugiados a los ex estudiantes refugiados de Zimbabwe hasta que concluyan sus estudios en el país de asilo o hasta que se puedan adoptar otras disposiciones para que finalicen su educación en su propio país;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, organice y ejecute un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los proyectos identificados en el informe del Secretario General;

7. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa Mundial de Alimentos, al Banco Mundial y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a otros organismos internacionales y no gubernamentales, para que presten asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de acelerar el reasentamiento y la integración de las familias refugiadas de Sudáfrica a las que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho y Swazilandia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el África meridional;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siga manteniendo la cuestión en estudio y dé cuenta al Consejo Económico y Social en su segundo periodo ordinario de sesiones de 1981 de la situación en que se encuentran los programas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/185. Derechos humanos en Bolivia

La Asamblea General.

Observando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, sobre adopción de medidas eficaces contra las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos,

¹⁰⁸ A/35/149.